SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 16:13).

–Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente).

«Nota de la señora Senadora Alonso solicitando a la Comisión se convoque a las autoridades del INAU y del Sirpa a efectos de informar sobre lo vinculado a los recientes hechos de pública notoriedad y funcionamiento de dichos organismos.»

–La Presidencia no tiene inconvenientes en recibir a dichas autoridades.

Por lo tanto, se va a votar la convocatoria solicitada por la señora Senadora Alonso.

(Se vota).

–8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, se convocará a las autoridades del INAU y del Sirpa.

SEÑORA PAYSSÉ.- ¿La fecha de la convocatoria se coordinará después?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señora Senadora, será coordinada a través de la Secretaría.

Corresponde considerar el único punto de Orden del Día: proyecto de ley de creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

Esta iniciativa ya fue votada en la sesión pasada y se tratará en el plenario en el día de mañana.

SEÑOR CARDOSO.- Consulto si este proyecto de ley será leído en el día de hoy.

SEÑORA SECRETARIA.- El proyecto de ley ya fue votado y, a propuesta de la señora Senadora Topolansky, será leído en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee).

«SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CUIDADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Declaración de interés general).- Declárase de interés general la universalización de los cuidados a las personas en situación de dependencia.

Artículo 2º. (Objeto de la ley).- La presente ley tiene por objeto la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia, mediante la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado.

Artículo 3º. (Definiciones).- A los efectos de la presente ley se entiende por:

cuidados: a las acciones que las personas dependientes deben recibir para garantizar su derecho a la atención de las actividades y necesidades básicas de la vida diaria por carecer de autonomía para realizarlas por sí mismas. Es tanto un derecho como una función social que implica la promoción del desarrollo de la autonomía personal, atención y asistencia a las personas dependientes».

SEÑORA XAVIER.- Considero que debe eliminarse la letra «a» que figura al comienzo del literal A).

SEÑORA SECRETARIA.- El proyecto de ley ya fue aprobado en Comisión; se elevó al Senado y está en poder de la Secretaría. Asimismo, ya fue elaborado el repartido de Sala, en el que se incluyen el comparativo y demás antecedentes.

Si los señores Senadores desean hacer alguna modificación, deben realizarla en Sala.

SEÑORA XAVIER.- Había entendido que en la sesión de hoy íbamos a leer el proyecto de ley para luego elevarlo al plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, vamos anotando las modificaciones y las incluiremos en una moción que será presentada en Sala.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Son correcciones de lenguaje, no de concepto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuamos con la lectura.

Léase el literal B) del artículo 3º.

(Se lee).

sistema de cuidados: al conjunto de acciones públicas y privadas que brindan atención directa a las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de las personas que se encuentran en situación de dependencia. Comprende un conjunto articulado de nuevas prestaciones, coordinación, consolidación y expansión de servicios existentes, como asimismo la regulación de las personas que cumplen servicios de cuidados;»

SEÑORA PAYSSÉ.- Debería decir «…el conjunto de acciones…», siguiendo la lógica de eliminar la «a».

SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto.

Continuamos con la lectura.

(Se lee).

autonomía: la capacidad» –eliminamos la “a”– «de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria, contemplando la cooperación equitativa con otras personas;

dependencia: el estado en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas y satisfacer necesidades de la vida diaria.

Las actividades y necesidades básicas de la vida diaria serán definidas en la reglamentación correspondiente.

Artículo 4º. (Principios y directrices del Sistema Nacional Integrado de Cuidados). Son principios y directrices del SNIC:

la universalidad de los derechos a la atención, a los servicios y a las prestaciones para todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad, conforme a la normativa aplicable;

la progresividad en la implementación y acceso a los servicios y prestaciones para todas las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en la normativa aplicable;

la articulación y coordinación de las políticas de cuidados con el conjunto de las políticas orientadas a mejorar la calidad de vida de la población;

la equidad, continuidad, oportunidad, calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios y las prestaciones de cuidados a las personas en situación de dependencia, así como la consideración de sus preferencias sobre el tipo de cuidado a recibir;

a calidad integral, que de acuerdo a normas y protocolos de actuación, respete los derechos de los destinatarios y trabajadores del cuidado;

a permanencia de las personas en situación de dependencia en el entorno donde desarrollan su vida diaria, siempre que sea posible;

a inclusión de las perspectivas de género y generacional, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres, hombres y grupos etarios, promoviendo la superación cultural de la división sexual del trabajo y la distribución de las tareas de cuidados entre todos los actores de la sociedad;

a solidaridad en el financiamiento, asegurando la sustentabilidad en la asignación de los recursos para la prestación de cuidados integrales.

JLO II

CHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE

IDENCIA Y DE QUIENES PRESTEN CUIDADOS

Artículo 5º. (Derechos de las personas en situación de dependencia).- Se reconoce a las personas en situación de dependencia, sin perjuicio de los derechos que establecen las normas aplicables:

el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su personalidad, dignidad humana e intimidad;

ı recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y actualizada relacionada con:

su situación de dependencia;

2) los servicios y prestaciones a que puedan eventualmente acceder;

los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos;

las políticas y programas de atención y cuidados integrales que se implementen en el ámbito del SNIC;

el resguardo y confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y, en su caso, con su estancia en las entidades que presten servicios de cuidados y a la observancia del principio del previo consentimiento informado para el tratamiento de la misma, de acuerdo a la normativa aplicable;

la igualdad de oportunidades, a no sufrir discriminación por motivos de raza, etnia, orientación sexual o identidad de género, edad, idioma, religión, situación socioeconómica, opiniones de cualquier índole, origen nacional o de nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente a ellas como a su familia;

la accesibilidad universal a los servicios y las prestaciones previstos en la normativa aplicable.

El Estado, considerando sus disponibilidades presupuestales, prestará a las personas en situación de dependencia, el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Artículo 6°. (Obligaciones de las personas usuarias del Sistema Nacional Integrado de Cuidados).- Las personas en situación de dependencia y, en su caso, quienes les representen, estarán especialmente obligadas a:

suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia;

ı comunicar todo tipo de ayudas, prestaciones o servicios que reciban;

ı aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas;

a informar sobre sus ingresos y situación patrimonial;

a cualquier otra obligación prevista en la normativa aplicable.

Artículo 7º. (Obligaciones de quienes presten cuidados).- Las personas que presten servicios de cuidados, sean físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán cumplir con todas las obligaciones que respecto a dicha actividad establezca la normativa aplicable.

Artículo 8º. (Ámbito subjetivo de aplicación).- Son titulares de los derechos establecidos en la presente ley:

quienes se encuentren en situación de dependencia, considerando como tales las personas que requieran apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades y necesidades básicas de la vida diaria.

Por ello, se consideran personas en situación de dependencia:

niñas y niños de hasta doce años;

personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y necesidades básicas de la vida diaria;

personas mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria;

B) quienes presten servicios de cuidados.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de acceso a los servicios y prestaciones que formen parte del SNIC.

CAPÍTULO III

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CUIDADOS

Artículo 9º. (Objetivos del Sistema Nacional Integrado de Cuidados).- El SNIC perseguirá los siguientes objetivos:

impulsar un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y, siempre que sea posible, la recuperación de la autonomía de aquellas personas que se encuentren en situación de dependencia;

promover la participación articulada y coordinada de prestadores de servicios y prestaciones de cuidados, públicos y privados;

promover la optimización de los recursos públicos y privados de cuidados, racionalizando el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y de la capacidad instalada y a crearse;

promover la regulación de todos los aspectos relativos a la prestación de los servicios públicos y privados del SNIC;

profesionalizar las tareas de cuidados a través de la promoción de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, el trabajo en equipos interdisciplinarios, la investigación científica, fomentando la participación activa de trabajadores y personas en situación de dependencia;

propiciar el cambio de la actual división sexual del trabajo, integrando el concepto de corresponsabilidad de género y generacional como principio orientador;

impulsar la descentralización territorial, buscando contemplar las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con Gobiernos Departamentales y Municipales cuando correspondiere.

Artículo 10. (Integrantes del Sistema Nacional Integrado de Cuidados).- Integran el SNIC: los servicios de cuidados a cargo de personas físicas, jurídicas públicas, estatales y no estatales, los servicios de cuidados a cargo de entidades privadas, la Junta Nacional de Cuidados, la Secretaría Nacional de Cuidados y el Comité Consultivo de Cuidados.

Artículo 11. (Estructura institucional del Sistema Nacional Integrado de Cuidados).- El SNIC estará constituido por:

la Junta Nacional de Cuidados;

la Secretaría Nacional de Cuidados;

el Comité Consultivo de Cuidados.

Artículo 12. (Integración de la Junta Nacional de Cuidados).- La Junta Nacional de Cuidados estará integrada por el Ministro de Desarrollo Social, quien la presidirá, y los Ministros de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, el Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social y el Presidente del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

A fin de promover y monitorear la incorporación de la perspectiva de género en todo el SNIC, participará un representante del Instituto Nacional de las Mujeres en las sesiones de la Junta Nacional de Cuidados, con voz y sin voto.

La Secretaría Nacional de Cuidados participará de las sesiones de la misma, con voz y sin voto.

Artículo 13. (Competencia de la Junta Nacional de Cuidados).- Compete a la Junta Nacional de Cuidados:

proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias concernientes al SNIC;

definir los lineamientos estratégicos y prioridades del SNIC;

asesorar y someter a consideración del Poder Ejecutivo el Plan Nacional de Cuidados que formule la Secretaría Nacional de Cuidados;

asesorar al Poder Ejecutivo respecto a la propuesta sobre el presupuesto del Plan Nacional de Cuidados que formule la Secretaría Nacional de Cuidados, a los efectos de su consideración en el marco de la elaboración del proyecto de ley del Presupuesto Nacional y de la aprobación de los presupuestos de los Entes Autónomos, en su caso;

velar por la transparencia del SNIC y el acceso público a información de calidad;

asesorar y someter a consideración del Poder Ejecutivo para su presentación ante la Asamblea General del Poder Legislativo, el informe anual del Plan Nacional de Cuidados que formule la Secretaría Nacional de Cuidados;

Elaborar el proyecto de su reglamento interno de funcionamiento que elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 14. (Directrices presupuestales e informe previo favorable de la Junta Nacional de Cuidados).- La Junta Nacional de Cuidados remitirá al Poder Ejecutivo una propuesta sobre las asignaciones presupuestales que serán afectadas al SNIC por parte de los órganos y organismos públicos integrantes del mismo, para su consideración en el marco de la elaboración del proyecto de ley de Presupuesto Nacional y aprobación de los presupuestos de los Entes Autónomos, si correspondiere.

Las asignaciones presupuestales con destino al SNIC, constituirán asignaciones de máximas anuales, que deberán identificarse en un programa específico en el presupuesto de cada uno de los órganos u organismos integrantes. Deberán incluirse en dicho programa los créditos presupuestales asignados a los órganos u organismos que tengan como destino acciones o medidas comprendidas en el SNIC, en los presupuestos vigentes.

Las asignaciones presupuestales referidas en el inciso anterior, no podrán ser traspuestas hacia otros programas, rigiendo en lo pertinente la normativa general en la materia o específica, en su caso.

Para la realización de trasposiciones dentro del programa, según corresponda, se requerirá informe favorable de la Junta Nacional de Cuidados, la que podrá delegar esta atribución en la Secretaría Nacional de Cuidados.

Artículo 15. (La Secretaría Nacional de Cuidados).- La Secretaría Nacional de Cuidados funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

Su titular será designado por el Poder Ejecutivo en mérito a sus condiciones personales, funcionales y técnicas relativas a la materia de su competencia y su remuneración será equivalente a la establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.

La Contaduría General de la Nación, a solicitud del MIDES, habilitará los créditos correspondientes con cargo a Rentas Generales.

Artículo 16. (Estructura de la Secretaría Nacional de Cuidados).- La Secretaría Nacional de Cuidados se integrará con las siguientes áreas: Área de Infancia, Área de Personas Mayores, Área de Personas con Discapacidad y Área de Planificación y Seguimiento.

La atención y acciones hacia las personas encargadas de los cuidados serán transversales a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Cuidados.

Las Áreas de Infancia, de Personas Mayores y de Personas con Discapacidad constituirán y coordinarán Comisiones Interinstitucionales integradas por los órganos u organismos públicos competentes del SNIC, quienes diseñarán y promoverán la ejecución de las acciones correspondientes a la implementación del Plan Nacional de Cuidados.

El Poder Ejecutivo podrá modificar la estructura y funcionamiento de la Secretaría Nacional de Cuidados de acuerdo a las necesidades del servicio.

El MIDES proporcionará los recursos humanos y materiales a efectos del funcionamiento de la Secretaría Nacional de Cuidados y el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 17. (Competencia de la Secretaría Nacional de Cuidados).- Compete a la Secretaría Nacional de Cuidados:

la articulación y coordinación del SNIC;

formular el Plan Nacional de Cuidados, el que será sometido a la consideración de la Junta Nacional de Cuidados. En la formulación del Plan, la Secretaría y los órganos y organismos públicos integrantes del SNIC podrán convocar a los Gobiernos Departamentales y Municipales, así como al Comité Consultivo de Cuidados;

implementar y supervisar los programas, instrumentos y actividades que se deriven del Plan Nacional de Cuidados, asegurando la coordinación y articulación interinstitucional, optimizando el aprovechamiento de los recursos disponibles;

coordinar los procesos de diseño y formulación de las asignaciones presupuestales del SNIC con los integrantes de la Junta Nacional de Cuidados;

formular propuesta sobre las asignaciones presupuestales del SNIC, sometiéndolas a consideración de la Junta Nacional de Cuidados;

realizar la vigilancia de las actividades del SNIC en el marco del Plan Nacional de Cuidados y de la implementación de las definiciones adoptadas por la Junta Nacional de Cuidados;

poner en conocimiento de los órganos y organismos integrantes del SNIC, acerca de toda infracción a las obligaciones que las leyes y las normas impongan en materia de cuidados;

asegurar la transparencia y acceso público a la información en todo lo relativo al SNIC, utilizando con este fin los instrumentos existentes en materia de sistemas de información, desarrollando las herramientas adicionales que aseguren su cumplimiento;

formular informe anual de lo actuado por el SNIC y someterlo a consideración de la Junta Nacional de Cuidados;

asesorar a la Junta Nacional de Cuidados en toda materia comprendida en el ámbito de su competencia y proporcionar el apoyo que la misma requiera para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 18. (Integración y cometidos del Comité Consultivo de Cuidados).- El Comité Consultivo de Cuidados estará integrado por delegados del Congreso de Intendentes, del PIT-CNT, de la sociedad civil organizada a través de organizaciones representativas en el ámbito del contenido de la ley, del sector académico especializado y de las entidades privadas que presten servicios de cuidados.

Tendrá carácter honorario y por cometido asesorar a la Secretaría Nacional de Cuidados, sobre las mejores prácticas conducentes al cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias correspondientes al SNIC.

El Poder Ejecutivo reglamentará su integración y funcionamiento.

Artículo 19. (Competencia del Ministerio de Desarrollo Social).- Sustitúyese el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, por el siguiente:

oordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados".

Artículo 20. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley conforme al numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República».

SEÑORA PAYSSÉ.- Deseo hacer dos consultas. Por un lado, en el inciso tercero del artículo 14, en el segundo renglón, dice: «Las asignaciones presupuestales referidas en el inciso anterior, no podrán ser traspuestas». La palabra «trasponer» significa atravesar, franquear, cruzar o salvar, mientras que la palabra «transponer» significa poner a alguien o algo más allá, en lugar diferente del que ocupaba. Creo que el término correcto es «transponer».

Por otro lado, quiero consultar al señor Senador Cardoso, que es maestro, sobre una duda que tengo; se trata de un tiempo verbal.

En el título del Capítulo II dice: «Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia y de quienes presten cuidados». Me parece que corresponde que diga «prestan» y no «presten», en función de que también hicimos la correspondiente observación respecto a los términos «carecen» y «carezcan», pero dejo esto a consideración de la Comisión. Esta es una duda sutil.

(Dialogados).

–El señor Senador me ha dado la razón, por lo que debería decir «prestan».

SEÑOR CARDOSO.- En lo personal, me ha surgido una duda que recién estaba consultando.

Esta es una norma de carácter general sobre el presupuesto. Las transposiciones de rubros están reglamentadas por el Tribunal de Cuentas y aquí establecemos un camino nuevo para esas transposiciones. Hay varias ordenanzas del Tribunal de Cuentas sobre cómo se hace una transposición de rubros y aquí decimos que «Las asignaciones presupuestales referidas en el inciso anterior, no podrán ser traspuestas hacia otros programas, rigiendo en lo pertinente la normativa general en la materia o específica, en su caso.

Para la realización de trasposiciones dentro del programa, según corresponda, se requerirá informe favorable de la Junta Nacional de Cuidados, la que podrá delegar esta atribución en la Secretaría Nacional de Cuidados». Quiere decir que una sola persona va a poder establecer la transposición de rubros porque esa junta puede delegar en el secretario general de cuidados y este cargo es unipersonal.

Repito que hay un mecanismo para hacer las transposiciones de rubros, que está previsto por el Tribunal de Cuentas.

Dejo planteada mi duda. Podremos discutir este tema al abordarlo en el plenario. En lo personal, voy a cursar una consulta al Tribunal de Cuentas sobre cómo aplicaría esta disposición y si esto cambiaría alguna de sus normas respecto al mecanismo de transposición y a la información previa para ello.

SEÑORA AVIAGA.- En lo que tiene que ver con la filosofía de este proyecto de ley, todos estábamos totalmente de acuerdo. Hago una *mea culpa* porque en la sesión pasada no estuve, pero en la anterior votamos artículo por artículo y habíamos dejado algunos temas pendientes para encararlos cuando terminábamos de analizar el resto del articulado y, sobre todo, hacer consultas al Mides antes de votar el proyecto de ley. Lamentablemente, esa instancia no se hizo. Creo que, en este caso, hubo alguna precipitación. Hoy hemos escuchado distintas inquietudes que tienen que ver con aspectos gramaticales, pero creo que también había algunas cuestiones de fondo, como el tema presupuestal y otras inquietudes que habíamos presentado, tanto la señora Senadora Alonso como quien habla, y constan en la versión taquigráfica, pero no fueron contestadas. Por lo tanto, no tuvimos la información necesaria antes de que se aprobara el proyecto de ley.

Quizás los tiempos parlamentarios no son los que estábamos manejando y, en lo personal, quizás pecamos de imberbes en estos temas, pero creo que hubiera sido mejor –quiero que esto quede sentado en la versión taquigráfica– analizarlos un poquito más a fondo –sobre todo, los temas presupuestales– para tenerlos bien claros a la hora de tomar la decisión de aprobar esta iniciativa.

Nada más.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Creo recordar, de alguna ley de presupuesto o de rendición de cuentas, que hay normativas específicas sobre la transposición de rubros. En este momento no recuerdo exactamente dónde está establecido, pero creo haber discutido este tema –siempre he integrado la Comisión de Presupuesto–, así que no me sorprendió como algo novedoso, sino que a veces se especifica. Lo que sucede es que, por ejemplo, el pobre Ministerio de Transporte y Obras Públicas –al que todas las Legislaturas le hacemos la misma mala pasada– es un Ministerio donde hay muchísima

transposición de rubros y por eso alguna vez pusimos estos límites. Digo esto no para aclarárselo con total certeza al señor Senador, pero tengo esa idea y creo que es algo que tiene cierta naturalidad. Podría plantearse la duda si fuera algo nuevo, pero me parece que no es así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera reafirmar lo que plantea la señora Senadora Topolansky. Este artículo no contraviene los procedimientos habituales para la efectivización de la transposición de fondos en base a la normativa que establece el Tribunal de Cuentas. Allí hay un mecanismo de decisión previo que se realiza en base a la consulta a la Junta o la Junta delega a la Secretaría la pertinencia o no de la transposición de algún rubro. Después eso cumple con el mecanismo que siguen la Administración Central y el Tribunal de Cuentas. Allí interviene el contador delegado y se determina la pertinencia o no de hacer la transferencia entre ciertos incisos; a veces puede hacerse y en otras ocasiones, no.

Esto es habitual en la OPP porque allí hay un conjunto de programas. En algunos casos es posible hacer la transposición y en otros no, pero siempre interviene el contador delegado para determinar si eso se ajusta a lo que establece el Tribunal de Cuentas.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Otra cosa que recuerdo es que muchas veces, cuando buscamos recursos en la Ley de Presupuesto y tratamos de ver dónde nos sobra un pesito para cubrir las necesidades que tenemos en otro lado, hacemos transposición. Quiere decir que son ajustes producidos por determinadas necesidades, que obviamente deben tener una justificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se tienen que fundamentar.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Por supuesto, señor Presidente.

SEÑOR CARÁMBULA.- Lamento que la señora Senadora Aviaga se haya retirado de Sala hace unos instantes. Me parece que estamos logrando que este proyecto de ley –que es sumamente importante– llegue al pleno con un informe apoyado por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Considero muy importante que un proyecto de ley de enorme envergadura para la gente tenga el respaldo de todos los partidos en la Comisión.

En la sesión anterior trabajamos en todos los artículos, acordamos que prácticamente estaba pronto, y el Presidente quedó facultado para hacer las consultas correspondientes con el señor Bango y los demás representantes del Mides, cosa que se hizo.

En lo personal, no tendría inconveniente en esperar una semana más, pero me parece que hemos avanzado de tal manera que podemos presentar al Cuerpo un proyecto de ley acordado por unanimidad.

Quería consultarle a la señora Senadora Aviaga si tenía algunas preguntas para formular a fin de poder evacuarlas y, de esa manera, evitar que haya interrogantes a la hora de considerarlo en el pleno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos acordado citar a los representantes del Mides –se estaba terminando de hacer la elaboración presupuestal del proyecto de ley–; esta semana están culminando la última etapa del proyecto de ley. Por lo tanto, sí tenemos el compromiso de citar a las autoridades de esa cartera.

Hoy definimos citar a las autoridades del INAU y del Sirpa para la próxima sesión de esta Comisión. Si pueden ser los dos en la misma reunión, mejor; de lo contrario, jerarquizaremos la presencia de alguna de las dos instituciones.

Además, creo que eventualmente podemos hacer alguna reunión extraordinaria para citar a las autoridades del Mides a fin de que nos hagan una presentación del avance presupuestal con respecto al Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

Parto de la base de que el proyecto fue votado por todos en la última sesión de la Comisión. Me parece que el señalamiento de lo presupuestal también lo discutimos en esa oportunidad, y al respecto acordamos convocar al Mides. En lo personal, me comuniqué con el sociólogo Julio Bango, quien me expresó que el consejo de Ministros se está reuniendo extraordinariamente todos los jueves específicamente por el tema presupuestal. Ellos ya tienen una propuesta para hacer y resta el aval del Poder Ejecutivo, por lo que quizás no para el próximo lunes pero sí para el siguiente, estén en condiciones de decirnos cuál sería el presupuesto previsto para el Sistema Nacional de Cuidados en el quinquenio.

SEÑORA ALONSO.- Voy a intentar trasmitir lo que decía la Senadora Aviaga, a quien no pudimos hacer la consulta que hacía el Senador Carámbula. Creo que nadie puede discutir aquí que compartimos el espíritu y el objetivo de este sistema. No obstante, seguramente en el día de mañana en el pleno hagamos algunas consideraciones, especialmente en aquellos puntos sobre los que no obtuvimos respuestas, no solamente en la primera comparecencia de las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social, sino en la segunda, que en realidad no resultó y a la que el Presidente está haciendo referencia. Esa segunda comparecencia se haría, entonces, después de que el proyecto de ley tenga media sanción; quizás nos hubiera gustado que se hiciera antes. Por nuestra parte, también planteamos la posibilidad de que vinieran autoridades del Banco de Previsión Social o de los Ministerios que integrarán la Junta Nacional de Cuidados, ya que hubiera sido bueno conocer su visión sobre este tema. De todas maneras, nosotros daremos nuestro apoyo a este sistema, tomando en cuenta algunos artículos que el Partido Nacional no acompañó, y seguramente haciendo algunas salvedades con respecto a la generalidad, específicamente en la cuestión presupuestal y de financiamiento, y en algún otro tema, como ya hemos señalado en varias oportunidades.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En el proyecto mismo se expresa que los planes que vaya haciendo el sistema estarán siendo informados al Parlamento. Es decir que la ley ya prevé eso. Entonces, en la medida que el plan esté hecho, se nos informará al respecto. En lo personal, parto de esa aseveración que nosotros mismos hemos votado, lo cual me da la tranquilidad de que el plan lo vamos a conocer. Esto, en realidad, surge de la letra del proyecto.

SEÑORA XAVIER.- Creo que si lo que se están planteando son salvedades al proyecto de ley que se va a elevar al Senado, en la votación debería quedar constancia de eso. En realidad, en las firmas del proyecto no veo que figure la expresión «con salvedades», a pesar de que algunos integrantes de la Comisión han planteado que sí las tienen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es cierto que un artículo no fue votado ni por el Partido Nacional ni por el Partido Colorado, que es el relativo al cargo de Secretario de la Junta Nacional de Cuidados. Eso consta en la versión taquigráfica y es una salvedad al proyecto de ley. Quizás eso implique que en el pleno tampoco se acompañe dicho artículo en particular por parte de esos dos partidos. Eso sería lo único que consta en lo que fue la votación del proyecto de ley. El resto de los artículos sí fue votado por unanimidad.

Por otra parte, creo que lo que hay es un tema de consideración política de contexto, que creo que será parte del debate natural en el pleno del Senado en el día de mañana. Creo que eso era lo que más o menos planteaba la Senadora Alonso.

SEÑORA XAVIER.- Si quienes plantearon las «salvedades» –si no escuché mal– están de acuerdo con la presentación, perfecto. Sigo sosteniendo que hay que dejar determinadas constancias y cuando voto con salvedades, voto con salvedades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, mañana vamos a presentar al pleno una moción con las modificaciones de sintaxis recién acordadas, las que fueron anotadas por la Secretaría y van a ser señaladas en el mismo informe.

SEÑORA ALONSO.- Los que propusimos la comparecencia del Sirpa y del INAU consideramos que sería oportuno que lo hicieran de manera conjunta, aunque cabe aclarar que tampoco tenemos la fecha.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Son las 17:01).